

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.089.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 089
(17 de julio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA PAVIMENTACIÓN CALLEJONES RURALES, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP 1972-2022, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO OBJETO: ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN MATERIA DE VÍAS RURALES Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, Y CUALQUIER CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTE.

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141º.- Vinculación al desarrollo municipal.** Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142º.- Formación ciudadana.** Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1º.- Objeto de la ley.** La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público .Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.089.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 2 de 3

El día diecisiete (17) de julio de 2023, se recibió escrito del señor **GUSTAVO ADOLFO SILVA SOLARTE** en la Personería Municipal, la cual solicita la inscripción del **ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA PAVIMENTACIÓN CALLEJONES RURALES, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP 1972-2022, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO OBJETO: ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN MATERIA DE VÍAS RURALES Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTE.** La elección se llevó a cabo en reunión de asamblea el día trece (13) de julio de 2023, en el noveno piso de la Alcaldía Municipal de Palmira, salón los libertadores. Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la Veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL MUNICIPAL** y su **DURACIÓN** será hasta el término del proyecto y un (01) año más.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA PAVIMENTACIÓN CALLEJONES RURALES, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MP 1972-2022, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO OBJETO: ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN MATERIA DE VÍAS RURALES Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTE, la cual quedo conformada por las siguientes personas:

Nombre	Cedula	Cargo	Teléfono	Dirección
Gustavo Adolfo Silva Solarte	16.620.530	Presidente	3154217902- 3154878787	Callejón silva N 0k -478- Caucaseco
Héctor Fabio Nuñez Corrales	16.273.223	Vicepresidente	3152195414	Calle 7 carrera 7 #7-102 casa 9, la campana-Rozo
Magda Julieth Mosquera Sánchez	29.671.084	Secretaria	3136363365	Casa 161 - Obando
Luis Hernando Valor	16.255.922	Fiscal	3127143333	Carrera 13 # 8-150 -rozo
Yolanda Escobar Barona	31.179.115	Vocal	3102549565	Carrera 18 # 9-153 -La Torre
Yesid Nieva García	6.398.695	Vocal	3119548297	Carrera 17 # 10-040 -La Torre
Humberto Guerrero Paz	6.398.336	Vocal	3216327127	Carrera 7 # 18-132-La Torre
Adriana María Sánchez Nieva	29.672.753	Vocal	3207516852	Carrera 18 #10-144 Callejón Vergara-La Torre
Gustavo Adolfo Lenis Giraldo	16.254.549	Vocal	3155518146	Casa F3 Matapalo
Pedro José Ortiz Ticora	14.889.652	Vocal	3216416067	Carrera 7# 7-134 -Callejón La Cecilia Casa 15 Urb La Campanita-Rozo
Diego Fernando Rentería Martínez	14.701.089	Vocal	3045144004	Carrera 8 # 7-137-La Campanita-Rozo
José Darwin Manzano Hernández	94.504.793	Vocal	3117137378	Kilómetro 1 # 526-Caucaseco
Félix Anderson Castaño Bejarano	1.143.942.957	Vocal	3116112748- 3126724488	Avenida Principal -Kilometró 2 -Caucaseco

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN 300.01.089.2023	Código: FO-P1-06
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 3 de 3

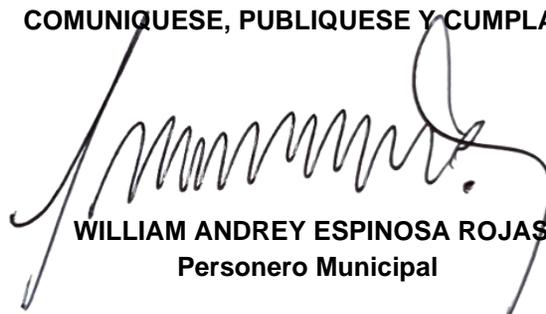
Pedro Antonio Roa Castrillón	6.398.403	Vocal	3296126090	17-000-la acequia
Hilda Figueroa Rincón	31.150.246	Vocal	3152678416	Kilómetro 2 # 420-caucaseco

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los diecisiete (17) días del mes de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Elaboró: Michael Andrés Montoya
Preparó: Michael Andrés Montoya
Aprobó: Dr. William Andrey Espinosa Rojas.

¡Trabajamos por Vos!